



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01430-2024 del 02 de mayo del 2024, notificada de forma personal por medio electrónico el día 03 de mayo del 2024, se **OTORGÓ PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167, en beneficio de los individuos arbóreos ubicadas en el tramo Alto de la Quebra – Cruce Santo Domingo, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento para las vías en el departamento de Antioquia del tramo Alto de la Quebra- Cruce Santo Domingo”, en el marco del convenio suscrito con la sociedad TOPCO S.A identificada, con el NIT No. 890917499 – 7, para las siguientes especies:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (M³)	VOLUMEN COMERCIAL (M³)	TIPO DE APROVECHAMIENTO O (TALA, TRASPLANTE, PODA)
Leguminosae	Albizia carbonaria	Carbonero	14	18,32	4,03	TALA
Urticaceae	Boehmeria caudata	Comblilla	1	0,05	0,02	TALA
Moraceae	Brösimum guianense	Guáimaro	1	2,62	0,46	TALA
Ericaceae	Cavendishia nitida	Uvo de monte	1	0,03	0,01	TALA
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	8	2,20	1,44	TALA
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	9	0,62	0,22	TALA
Clusiaceae	Clusia articulata	Chagualo	3	1,17	0,32	TALA
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	2	1,35	0,22	TALA
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,06	0,01	TALA
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0,20	0,06	TALA
Boraginaceae	Cordia sp.	Nogal	1	1,22	0,97	TALA
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	2,71	1,03	TALA
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	50	57,21	18,38	TALA

Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp	Helecho arbóreo	4	0,84	0,48	TALA
Araliaceae	<i>Dendropanax arboreus</i>	Platero	4	0,80	0,27	TALA
Leguminosae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3	0,71	0,22	TALA
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17	23,65	8,11	TALA
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	5	0,53	0,12	TALA
Arecaceae	<i>Euterpe precatoria</i>	Palmiche	2	0,06	0,04	TALA
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Caucho	2	0,34	0,10	TALA
Moraceae	<i>Ficus caucana</i>	Higuerón	1	0,41	0,05	TALA
Moraceae	<i>Ficus gigantocyce</i>	Higuerón	6	3,50	0,65	TALA
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Caucho	1	2,22	1,35	TALA
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.	Caucho	1	0,19	0,08	TALA
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	38	27,11	6,61	TALA
Leguminosae	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataratón	1	0,04	0,01	TALA
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum scaberimum</i>	Granizo	2	0,24	0,12	TALA
Malvaceae	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Balzo	1	0,13	0,04	TALA
Leguminosae	<i>Inga ornata</i>	Guamo	16	4,71	1,15	TALA
Melastomataceae	<i>Miconia centrodesma</i>	Nigüito	1	0,06	0,02	TALA
Melastomataceae	<i>Miconia rubiginosa</i>	Mortiño	7	0,56	0,21	TALA
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Tuno	1	0,17	0,10	TALA
Myrtaceae	<i>Myrcia paivae</i>	Arrayán	5	0,38	0,15	TALA
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	27	4,94	1,75	TALA
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	4	0,40	0,16	TALA
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,13	0,05	TALA
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	3	0,39	0,09	TALA
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	26	14,69	4,43	TALA
Actinidaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	Dulomoco	7	0,49	0,14	TALA
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Falso pimiento	1	0,04	0,01	TALA
Myrtaceae	<i>Syzigium jambos</i>	Pomaroso	7	1,11	0,25	TALA
Burseraceae	<i>Tetragastris panamensis</i>	Anime	2	0,30	0,08	TALA
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	29	2,93	1,06	TALA
Acanthaceae	<i>Trichantera gigantea</i>	Nacadero	70	15,17	5,13	TALA
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,80	0,40	TALA
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Punta de lanza	8	0,75	0,35	TALA
TOTAL			411	196,17	60,96	

Que en la Resolución precitada, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado N° CE-10396-2024 del 27 de junio del 2024, el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de su representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, solicita ante la Corporación prórroga para realizar la ejecución del aprovechamiento otorgado mediante la Resolución N° RE-01430-2024 del 02 de mayo del

2024, aduciendo entre otras que "(...) El plazo establecido en la misma se considera insuficiente para completar dicha tarea (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución N° RE-01430-2024 del 02 de mayo del 2024, mediante la cual se **OTORGÓ APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167, para los individuos arbóreos ubicados en el tramo Alto de la Quebra – Cruce Santo Domingo, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento para las vías en el departamento de Antioquia del tramo Alto de la Quebra- Cruce Santo Domingo”, en el marco del convenio suscrito con la sociedad TOPCO S.A identificada, con el NIT No. 890917499 – 7, por un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**,

que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución N° RE-01430-2024 del 02 de mayo del 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nús

Expediente: 056900643395
Proyectó: Abogada /Paola Andrea Gómez
Fecha: 03/07/2024
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga